

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA  
CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE  
2007**

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintiséis de octubre de dos mil siete ; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LOPEZ RIESCO y con asistencia de los Srs. Concejales, D. JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, D<sup>a</sup> TERESA GARCÍA MAGAZ, D<sup>a</sup> SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ, D. SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, D. REINER CORTÉS VALCARCE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ENCINA PARDO MORÁN, D. LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, D. EMILIO VILLANUEVA BLANCO, D<sup>a</sup> AURORA LAMAS ALONSO, D. JULIO MARTÍNEZ POTES, D. CELESTINO MORÁN ARIAS, D. DARÍO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Y D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, por el Partido Popular; D. RICARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, D<sup>a</sup> EMILIA FERNÁNDEZ GARCÍA, D. MANUEL ALBERTO ZAPICO FERNÁNDEZ, D<sup>a</sup> CARMEN DOEL MATO, D. JORGE FÉLIX ORDÍZ MONTAÑÉS, D. JAVIER CAMPOS DE LA FUENTE, D<sup>a</sup> ELENA ALONSO GAZTELUMENDI, D. ANTONIO PÉREZ SANTÍN-ÁLVAREZ, por el Grupo Socialista; D. ANGEL ESCUREDO FRANCO Y D<sup>a</sup> FÁTIMA LÓPEZ PLACER, por el Grupo Municipal MASS-UPL; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta y pública la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 9,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

**1º.- TOMA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE DON FERNANDO DE LA TORRE FERNÁNDEZ, PROCLAMADO CONCEJAL ELECTO POR EL PSOE.**

Dada cuenta al Pleno de la Credencial de Concejales expedida por la Junta Electoral de Zona, con fecha 22 de octubre de 2.007, y de que ha sido formulada la Declaración de Bienes Patrimoniales así como las causas de posibles incompatibilidades y sobre actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, a los efectos de su inscripción en el correspondiente Registro de Intereses, tal como está previsto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede por Don Fernando de la Torre Fernández a prestar el juramento o promesa del cargo, de conformidad con la fórmula establecida en el R.D. 707/79, de 1 de abril, lo cual realiza en los siguientes términos:

”Yo, Fernando de la Torre Fernández, ACEPTO el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ponferrada, y PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ponferrada, con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León”

A continuación, y considerando que se han cumplido los requisitos legalmente previstos para adquisición de la condición de Concejales, el Pleno declara a DON FERNANDO DE LA TORRE FERNANDEZ posesionado en su cargo y su adscripción al Grupo Municipal Socialista.

**2º.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO MASS-UPL, PASANDO A DENOMINARSE GRUPO MUNICIPAL MASS (MOVIMIENTO ALTERNATIVO SOCIAL).**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que: “... Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días siguientes hábiles a la constitución de la Corporación. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes...”

Resultando.- Que mediante escrito de fecha 9 de julio de 2007, Don Angel Escuredo Franco y Doña Fátima López Placer se constituyen como Grupo Político en el Ayuntamiento de Ponferrada, bajo las siglas MASS-UPL (Movimiento Alternativo Social-Unión del Pueblo Leonés). Dándose cuenta de tal constitución al órgano plenario en sesión de 20 de julio de 2007.

Resultando.- Que mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2007, Don Angel Escuredo Franco y Doña Fátima López Placer manifiestan la existencia de un error formal en la designación del Grupo municipal, en tanto que si bien se concurrió a las Elecciones Municipales de 27 de mayo de 2007 como coalición electoral MASS-UPL, al Grupo Municipal a constituirse le corresponde la denominación Grupo Municipal MASS (Movimiento Alternativo Social), siendo sus integrantes Don Angel Escuredo Franco y Doña Fátima López Placer.

Conocido el escrito presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., los miembros del Pleno Municipal se dan por enterados que el Grupo Municipal MASS-UPL cambia su denominación, por un error formal, por Grupo Municipal MASS (MOVIMIENTO ALTERNATIVO

SOCIAL), siendo sus integrantes Don Angel Escuredo Franco y Doña Fátima López Placer.

Las designaciones efectuadas en los distintos órganos municipales por el Grupo MASS-UPL se entiende automáticamente efectuadas por el Grupo Municipal MASS (Movimiento Alternativo Social).

### **3º.- DECLARACIÓN DE FIESTAS LABORALES LOCALES PARA EL MUNICIPIO DE PONFERRADA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2.008.**

Visto lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, que establecen que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperables, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales y por tanto inhábiles para el trabajo, revistiendo el carácter de fiesta local que por tradición sean propias del municipio.

Visto el Decreto 89/2007, de 6 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de Castilla y León para el 2.008, el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, por unanimidad, **ACORDO:**

**PRIMERO:** Incluir en dicho calendario de fiestas laborales, los dos días festivos de carácter local, para **los días 8 y 9 de septiembre de 2.008**, festividad de Nuestra Señora de la Encina, que tendrán la consideración de inhábiles para el trabajo y no recuperables.

**SEGUNDO:** Remitir a la Oficina Territorial de Trabajo el acuerdo adoptado.

### **4º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN O VALORACIÓN DE 60 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL CONVENIDAS EN EL BARRIO DE LA PLACA.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de marzo de 2007, aprobó las bases para la adjudicación de 60 viviendas de Protección Oficial convenidas, en el Barrio de La Placa, así como la designación de los miembros de la Comisión de Adjudicación o Valoración.

Visto que como consecuencia de las Elecciones Municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 se han producido cambios que afectan a los miembros designados en dicho acuerdo plenario, procede designar los miembros de dicha Comisión, por lo que el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, por unanimidad, ACORDO:

**PRIMERO:** Designar los siguientes miembros que han de componer dicha Comisión para los diferentes cargos:

**Presidente:** Con Carlos López Riesco, Alcalde-Presidente.

Suplente: Don Juan Elicio Fierro Vidal.

**Vocales:**

Por el Partido Popular: Don Reiner Cortés Valcarce  
Don Celestino Morán Arias  
Suplentes: Resto de Concejales del Grupo.

Por el Grupo Socialista: Doña Emilia Fernández García  
Suplente: Resto de Concejales del Grupo.

Por el Grupo MASS: Doña Fátima López Placer  
Suplente: Don Angel Escuredo Franco.

**Secretario:** Doña Concepción Menéndez Fernández.  
Suplente: Don Pedro Martínez Carrera.

**SEGUNDO:** Notificar el nombramiento a los interesados, quienes podrán aceptarlo expresamente, en el término de 3 días a contar desde su comunicación; entendiéndose aceptado el cargo transcurrido dicho plazo si no se hace ninguna manifestación en contra.

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, propone modificar la propuesta que figuraba en el dictamen de la Comisión Informativa, en el sentido de que en lugar de nombrar Suplente de su Grupo a Don Javier Campos de la Fuente, se haga en el resto de los Concejales del Grupo. Dicha propuesta fue aceptada por unanimidad.

**5º.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,**

**PARA LA IMPLANTACIÓN DE RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el expediente de referencia, del que resulta que el Convenio Marco ha entrado en vigor el 3 de abril de 2007, mediante publicación del mismo en el Boletín Oficial de Castilla y León de dicha fecha, a partir de la cual es posible que las Entidades Locales interesadas tramiten su adhesión (extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009), lo que implica la prestación de los servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa y que en principio se corresponderían con los propios de las “oficinas de contacto”, es decir, prestación de servicios de nivel primario consistentes en la recepción, registro y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, al igual que los prestados por la denominada Ventanilla Única, cuyo convenio expiró el 30 de mayo, pudiendo los adheridos prestar otros servicios de nivel más avanzado, como las oficinas de “información personalizada al ciudadano”, para el desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada al ciudadano sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes, o las oficinas de “gestión integral”, que ya comprendería la prestación de servicios integrales de gestión, como la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

Para ello, la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio Marco se compromete a:

- a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo, de forma gratuita para el ciudadano, la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.
- b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo remitente, persona u órgano al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.
- c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a

los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

Visto que el objetivo del citado Convenio es acercar la Administración al ciudadano en cualquiera de las formas en que éste puede relacionarse con aquélla, facilitando la actividad de los ciudadanos e incrementando su calidad de vida, su bienestar social y su grado de satisfacción con los servicios recibidos,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Policía, Régimen Interior y Protección Civil; por unanimidad, **ACORDO:**

**PRIMERO:** Solicitar la adhesión al Convenio Marco de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 74, de 27 de marzo, y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 66, de 3 de abril de 2007, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito de Castilla y León, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo.

**SEGUNDO:** Remitir a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, la solicitud de protocolo de adhesión, certificación del acuerdo del Pleno por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión y Cuestionario remitido al efecto, debidamente cumplimentado.

#### **6º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR ALBERCAS BIERZO S.L.**

CONSIDERANDO que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se concedió la licencia para la realización de las obras de referencia, habiéndose practicado la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 13.978,76 €, y que ya ha sido abonada.

CONSIDERANDO que, según informe del Sr. Arquitecto Municipal, se trata de una obra de nueva planta destinada a uso residencial y ubicada dentro del entorno regido por la Ordenanza 1ª de Edificación del P.E.P.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los Arts. 4.1.2º.A y 4.2.C de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que el interesado aporta la documentación exigida para la tramitación de la bonificación solicitada, en concreto, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Municipal así como con la Seguridad Social.

Visto el informe favorable de Intervención.

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por unanimidad, **ACORDO:**

**PRIMERO.-** CONCEDER a ALBERCAS BIERZO S.L., representada por D. MOISES CASADO RIVERO, una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a la construcción de un edificio en C/Pregoneros, previa adopción del acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el Art. 5.4.c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto.

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que la liquidación ya ha sido ingresada, proceder a la devolución de la cantidad correspondiente al interesado, que asciende a 6.989,38 € , previa acreditación del pago de la misma.

**7º.- SOLICITUD DE BONIFICACION EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PRESENTADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON (EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES OTREBAL DEL NOROESTE, S.L.) .-**

Visto el escrito presentado por EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES OTREBAL DEL NOROESTE S.L., en el que solicita la aplicación de una bonificación en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras de ampliación de espacios para ciclos y adaptación de 4 aulas en el I.E.S. Fuentesnuevas, de las cuales es adjudicataria y para las que se ha concedido la oportuna licencia a la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León, por considerar que las mismas están dentro de los supuestos contemplados en la Ordenanza

CONSIDERANDO que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30-7-2007 se concedió la licencia para la realización de las obras mencionadas, practicándose la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 12.499,56 €, que aún no ha sido abonada.

CONSIDERANDO que, según informe del Sr. Arquitecto Municipal, las obras referidas pueden ser encuadradas en el supuesto contemplado en el apartado 2.A) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto s/Construcciones, Instalaciones y Obras al tratarse una obra de conservación,

reparación y mejora de equipamiento educativo deportivo a ejecutar en suelo calificado como dotacional.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 4.1.1º.A y 4.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que, el interesado aporta la documentación exigida para la tramitación de la bonificación solicitada, en concreto, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Municipal así como con la Seguridad Social.

Visto el informe favorable de Intervención.

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por unanimidad, **ACORDO:**

**PRIMERO.-** Conceder a EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES OTREBAL DEL NOROESTE S.L. una bonificación del 40% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras para la ampliación de espacios para ciclos y adaptación de 4 aulas en el I.E.S. Fuentesnuevas, bonificación que asciende a 4.999,82 €

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que la liquidación ya hubiese sido abonada, proceder a la devolución de dicha cantidad al interesado, previa acreditación del pago de la misma.

**8º.- SOLICITUD DE BONIFICACION EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PRESENTADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON (SDAD. C.R.S., S.A.).-**

Visto el escrito presentado por SDAD CRS S.A., en el que solicita la aplicación de una bonificación en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras de adaptaciones en taller de madera en el I.E.S. Virgen de la Encina, de las cuales es adjudicataria y para las que se ha concedido la oportuna licencia a la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León, por considerar que las mismas están dentro de los supuestos contemplados en la Ordenanza

CONSIDERANDO que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 23-7-2007 se concedió la licencia para la realización de las obras mencionadas, practicándose la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 1.420,18 €, que aún no ha sido abonada.

CONSIDERANDO que, según informe del Sr. Arquitecto Municipal, las obras referidas pueden ser encuadradas en el supuesto contemplado en el apartado 2.A) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto s/Construcciones, Instalaciones y Obras al tratarse una obra de conservación, reparación y mejora de equipamiento educativo deportivo a ejecutar en suelo calificado como dotacional.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 4.1.1º.A y 4.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que, el interesado aporta la documentación exigida para la tramitación de la bonificación solicitada, en concreto, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Municipal así como con la Seguridad Social.

Visto el informe favorable de Intervención.

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por unanimidad, **ACORDO:**

**PRIMERO.-** Conceder a SDAD CRS S.A. una bonificación del 40% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras para la adaptaciones en taller de madera en el I.E.S. Virgen de la Encina, bonificación que asciende a 568,07 €

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que la liquidación ya hubiese sido abonada, proceder a la devolución de dicha cantidad al interesado, previa acreditación del pago de la misma.

**9º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS:**

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.
- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS.
- TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.
- TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- TASA MERCADO DE ABASTOS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES CULTURALES.
- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, y vistos los informes emitidos,

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (9) y Grupo MASS (2), **ACORDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 106 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS.
- TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.
- TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- TASA MERCADO DE ABASTOS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES CULTURALES.
- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran

presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO.-** Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CUARTO.-** Para la modificación en las tarifas de la Tasa por suministro de agua será necesario acuerdo de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas. En caso de denegación de dicha autorización, la Comisión Regional de Precios deberá acordar la compensación económica oportuna.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue

#### ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>CUOTA</u></b> €
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,35
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 94,15 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	96,70
3.- a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	2,35
b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan	13,50

foto.		13,20
c) Otros certificados de urbanismo		13,60
d) Certificado descriptivo y gráfico del catastro		4,00
e) Certificados catastrales de bienes, rústicos y urbanos	€/documento + 4 € por cada bien	
		12,80
f) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras		
4.- Compulsas:		
- Documentos de hasta 10 folios		2,35
- Documentos de más de 10 folios		7,60
5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial		14,40
6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno		9,70
7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos		9,70
8.- a) Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe		9,70
b) Informe o parte de la Policía municipal sobre accidentes de circulación.		6,15
9.- Concursos y subastas:		
- De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla		9,60
- De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios		19,30
10.- Servicios Urbanísticos:		
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:		
- Del Sr. Arquitecto		57,15
b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:		
- En una dirección		19,35
- Por cada dirección más		5,80
11.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción		2,90
12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento		Su coste real
13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios		Su coste real incrementado en 1,55 €
14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:		
- Análisis de sistemas, por hora		58,15
- Programación de aplicaciones, por hora		45,95

- Operador de terminal, por hora	23,05
- Proceso de datos	164,55
<b>15.- Documentos de Urbanismo:</b>	
- Ejem. Suelo Urbano	174,80
- Plano escala	3,55
- Ejem. Sueno No Urbanizable	43,70
- Plano CEC escala	8,75
- Cuadrícula escala	8,75
- Docum.Normas Urbanísticas	35,10
- Normas Urbanísticas Casco Antiguo	35,10
- Libro Casco Antiguo	7,70
- Separata Casco Antiguo	3,20
- DVD Plan General de Urbanismo	5,00

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5ª, quedando como sigue:

#### **ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>1.- CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS</b>	
a) De auto-taxis y autoturismo	145,20
b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios	€
	145,20
	€
<b>2.- POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS</b>	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	29,10 €
b) En los demás casos	145,20
	€
<b>3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA</b>	27,95 €
<b>4.- POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN</b>	9,70 €

5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN	9,70 €
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL	9,70 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

<b>1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA</b>	
USO DOMESTICO:	
• Cuota de servicio/trimestre	8,01 €
• Cuota especial de servicio/trimestre	4,00 €
• Bloque 1: de 0 a 18 m3/trimestre	0,1582 €
• Bloque 2: de 19 a 36 m3/trimestre	0,3166 €
• Bloque 3: de 37 a 60 m3/trimestre	0,4354 €
• Bloque 4: más de 60 m3/trimestre	0,6333 €
USO INDUSTRIAL:	
• Cuota de servicio/trimestre	7,00 €
• Bloque 1: de 0 a 24 m3/trimestre	0,1582 €
• Bloque 2: más de 24 m3/trimestre	0,6333 €
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
• Por cada m3 consumido	0,3166 €
<b>2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:</b>	
• Derechos de enganche por cada vivienda o local	61,27 €

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 Y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 9,70 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 262,35 €.

d) En el supuesto del num. 8 del artículo 3º:

- 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.
- 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.
- 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEON.**

Se modifican los artículos 5º y 6º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría	262%
b) En calles de Segunda Categoría	185%
c) En calles de Tercera Categoría	149%
d) En calles de Cuarta Categoría	113%
e) Y como mínimo	80,40 %

ARTICULO SEXTO.- INDICES CORRECTORES

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por los índices correctores siguientes:

a) Locales de hasta 50 m/2.....	1,00
b) Locales de 50 a 100 m/2.....	1,20
c) Locales de 100 a 200 m/2.....	1,50
d) Locales de 200 a 300 m/2.....	2,50
e) Locales de 300 a 500 m2.....	3,00
f) Locales de más de 500 m2.....	4,00

Y como mínimo 80,40 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 2 del Art. 6º, quedando como sigue:

**ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**TARIFA 1.- DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL:**

	SALIDA	HORA O FRACCION
<b><u>A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN</u></b>		
1) Intervención menor		65,95
2) Intervención mayor		
a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
• Suboficial		26,35
• Sargento		24,20
• Cabo		22,00
• Bombero		19,80
b) MATERIAL		
• Autoescala	98,95	131,90
• Autobomba	65,95	98,95
• Furgón	54,95	65,95
• Todo terreno	54,95	65,95
<b><u>B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN</u></b>		Gratis
<b><u>C.- MATERIAL FUNGIBLE</u></b>		Su coste real

**TARIFA 2.- FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL:**

	SALIDA	HORA O FRACCION
<b><u>A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN</u></b>		

3) Intervención menor	79,15	
4) Intervención mayor		
a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
• Suboficial		31,65
• Sargento		29,00
• Cabo		27,40
• Bombero		23,80
b) MATERIAL		
• Autoescala	115,55	158,25
• Autobomba	77,10	118,65
• Furgón	64,20	79,15
• Todo terreno	64,20	79,15
<b>B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN</b>	65,95	
<b>C.- MATERIAL FUNGIBLE</b>	Su coste real	

### **TARIFA 3.- CURSOS DE FORMACIÓN**

Por impartición de cursos teórico-prácticos por parte del Servicio de Bomberos, sobre uso de medios de extinción de incendios a Organismos Oficiales, y otras entidades, incluyendo:

- Medios materiales: Combustibles y Agentes extintores
- Personal instructor.
- Vehículo autobomba (Si fuera necesario).

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupos de 1 a 5 personas..... 154,00 €
- Grupos de 6 a 10 personas..... 256,75 €
- Grupos de 11 a 15 personas..... 308,10 €
- Grupos de 16 a 20 personas..... 359,45 €

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

#### **ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

<b><u>GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD</u></b>	<b>CUOTA</b>
<b>PANTEONES Y MAUSOLEOS:</b>	
- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2	507,40 €
<b>SEPULTURAS:</b>	
- Por cada terreno para sepultura	507,40 €

NICHOS: - Por cada nicho	552,90 €
<b>GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES</b>	
- Sepulturas, por un plazo de cinco años	80,90 €
- Nichos, por un plazo de cinco años	80,90 €

<b>GRUPO III.- INHUMACIONES</b>	CUOTA
- En Panteones	202,25 €
- En sepulturas	66,35 €
- En nichos	50,60 €
- De fetos	5,10 €
- En sepultura de zona infantil	10,10 €
<b>GRUPO IV.- EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS</b>	
1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.	
- Panteón	101,10 €
- Sepultura	30,35 €
- En nichos	20,30 €
- En sepultura de zona infantil	5,10 €
2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura.	
- Por cada ataúd	20,30 €

<b>GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACIÓN DE CADÁVERES.</b>	CUOTA
1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley.	10,10 €
2. Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento.	50,60 €
3. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas.	5,10 €
4. Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio.	6,05 €

<b>GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD</b>	CUOTA
1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de	10% del importe de la concesión vigente en el

herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.	momento de la transmisión.
2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior.	50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

<b>GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA</b>	CUOTA
- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría.	9,70 €

<b>GRUPO VIII.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACION</b>	CUOTA
1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	20% del coste de la obra
2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	15% del coste de la obra
3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de	15% del coste de la obra

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

### ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

<b>1.- TARIFA 1.- Tasa de Alcantarillado</b>	
<b>USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA</b>	
• Cuota de servicio/trimestre	8,01 €
• % sobre consumo total abastecimiento	50 %

USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de servicio/trimestre</li> <li>• % sobre consumo total abastecimiento</li> </ul>	<p>13,28 € 50 %</p>
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada m3 consumido</li> </ul>	0,0713 €
<b>2.- TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de enganche por cada vivienda o local</li> </ul>	61,39 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS**

Se modifica la denominación de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:

**ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

**1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS**

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

<b><u>1.- GRANDES USUARIOS</u></b>	<b><u>€/AÑO</u></b>
a) Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:	
- Con una superficie de 400 a 999 m/2	880,00 €
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2	880,00 €

b) Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m/2	880,00 €
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2	880,00 €
c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:	
- Con superficie de 400 a 2.999 m/2	880,00 €
- Por cada 3.000 m/2 o fracción que exceda de 2.999 m/2	880,00 €
d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m/2	880,00 €
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2	880,00 €
e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:	
- Con superficie de 400 a 999 m/2	880,00 €
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2	880,00 €
f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:	
- Con superficie de 400 a 2.999 m/2	880,00 €
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.999 m/2	880,00 €

Se suprime la tarifa nº 2 del artículo 5, referente a la utilización del vertedero.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA**

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

#### ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	<b>POR RETIRADA Y</b>	<b>POR DEPOSITO, DIA O</b>
--	-----------------------	----------------------------

	<b>TRASLADO</b>	<b>FRACCION</b>
Bicicletas y ciclomotores	9,45 €	5,15 €
Turismos, furgonetas, etc.	27,65 €	9,45 €
Autobuses, camiones tractores	54,45 €	18,25 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.**

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO DE TARIFA	TIPO hasta m.lineales	Coste adicional Por m.lineal
<b>1. Acometida domiciliaria abastecimiento:</b> 1.1. Sin reposición de pavimento 1.2. Con reposición de pavimento	630,97 €	55,28 €
	923,48 €	95,75 €
<b>2. Acometida domiciliaria de saneamiento:</b> 2.1. Sin reposición de pavimento 2.2. Con reposición de pavimento	794,10 €	79,59 €
	1.131,21 €	126,26 €
<b>3. Tarifa de m/2 de urbanización</b>		152,51 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

Se modifica el artículo 7º, relativo a la cuota tributaria:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

2.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

<b>POR CADA M/2 O FRACCION</b>	<b>CUOTA/AÑO</b>
1. Calles 1ª categoría	87,30 €

2. Calles 2ª categoría	43,65 €
3. Calles 3ª categoría	13,15 €
4. Calles 4ª categoría y resto	6,10 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue

**ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año	33,40 €	70,50 €	28,20 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 7º, quedando como sigue:

**“ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

<b>A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:</b>				
	AÑO	SEMEST.	TRIM.	DIA
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
▪ Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m/2	66,56	41,60	20,80	0,80
▪ Espacio mínimo por día, vendedor agrícola, por cada cesto o saco por día	83,20	52,00	26,00	1,00
▪ Puesto vendedor ambulante, ropa,				0,35

calzado, flores, etc. Por m/2				
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)			0,66	
3) Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)			0,66	
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)			0,66	
5) Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)			0,79	
6) Coches eléctricos, por día				15,76
<b>B) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:</b>				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Contenedores, por unidad y día			1,08	
1) Vallas, por m/2 y día	0,34	0,24	0,11	0,09
2) Materiales de construcción, por m/2 y día	0,44	0,30	0,12	0,09
3) Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,20	0,14	0,08	0,07
4) Puntales	0,18	0,14	0,07	0,07
5) Asnillas	0,18	0,14	0,07	0,07
	TARIFA UNICA/DIA			
6) Mercancías				
▪ Por cada cesto de verduras, frutas, etc.			0,37	
▪ Por cada saco de verduras, frutas, etc.			0,37	
▪ Por cada puesto desmontable, por m/2			1,00	
▪ Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2			1,00	
<b>C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:</b>				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª

1) Rieles, por m/2 y día	0,10	0,08	0,07	0,07
2) Cables, por m.lineal y año		0,08		
3) Palomillas, cada una por año		0,13		
4) Cajas de amarre, cada una y año		0,23		
5) Aparatos de venta automática, por unidad y día		0,15		

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

**ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

**TARIFAS:**

**TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE**

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

<b><u>ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE</u></b>	
	<b>CUANTIAS ANUALES</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍAS DE LAS CALLES</b>
	1ª                      2ª                      3ª
	4ª-5ª

<b>A. <u>LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</u></b>				
▪ Hasta 3 m. Lineales	56,95	38,00	19,05	9,55
▪ De 3,1 a 6 m. Lineales	113,8	75,90	42,72	19,05
▪ De 6,1 a 10 m. Lineales	0	113,80	56,95	28,60
▪ Más de 10 m. Lineales	170,7	151,74	75,90	42,72
	9			
	227,6			
	3			
<b>B. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</u></b>				
▪ Hasta 100 m/2	19,05	9,55	4,78	2,41
▪ De 101 a 250 m/2	47,55	23,93	9,55	4,78
▪ De 251 a 500 m/2	75,90	42,72	19,05	9,55
▪ Más de 500 m/2	142,3	71,07	38,00	19,05
	4			

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

#### TARIFA 2ª.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

<b>ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO</b>				
CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	
	4ª-5ª			
<b>C. <u>LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</u></b>				
▪ Hasta 3 m. Lineales	19,05	9,55	4,78	2,41
▪ De 3,1 a 6 m. Lineales	38,00	19,05	9,55	4,78
▪ De 6,1 a 10 m. Lineales	56,95	28,60	14,22	7,19
▪ Más de 10 m. Lineales	75,90	38,00	19,05	9,55
<b>D. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE</u></b>				

<u>LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</u>				
	9,55	4,78	2,41	1,23
▪ Hasta 100 m/2	19,05	9,55	4,78	2,41
▪ De 101 a 250 m/2	28,60	14,22	9,55	4,78
▪ De 251 a 500 m/2	47,55	23,93	14,22	7,19
▪ Más de 500 m/2				

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

#### TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

<b>RESERVAS DE APARCAMIENTO</b>				
	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	
	4ª-5ª			
▪ Cada metro lineal o fracción	94,84	47,55	23,93	11,86

#### TARIFA 4ª.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

<b>RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS</b>				
	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	
	4ª-5ª			
▪ Cada metro lineal o fracción, por día	2,41	1,03	0,51	0,51

- En el artículo 9º se añade el siguiente párrafo:

Si en el transcurso del año se produjera un cambio de titularidad del uso privativo o aprovechamiento especial, éste surtirá efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS**

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

<u>CLASE DE PUESTO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>TARIFA/MES</u>
PLANTA BAJA		
- Exterior + sótano	21,29	<b>181,20</b>
- Exterior + sótano	21,59	<b>182,75</b>
- Exterior + sótano	21,69	<b>184,35</b>
- Exterior	13,80	<b>118,20</b>
- Interior	11,04	<b>94,60</b>
- Centro	8,71	<b>74,05</b>
- OMIC-Interior	11,04	<b>94,60</b>
- OMIC-Exterior	13,80	<b>118,20</b>
PLANTA PRIMERA		
- Interior	16,04	<b>137,10</b>
- Centro	12,76	<b>107,10</b>
- Gran Superficie	200,00	<b>1.703,20</b>
- Bar	51,84	<b>439,55</b>

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.**

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

<b>A) UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO FLORES DEL SIL</b>	
<b>a) Actividades deportivas en la pista del recinto</b>	
1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, por hora	
Categorías	
• Absoluta	13,50 €
• Juvenil	9,05 €
• Cadete	9,05 €

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infantil</li> <li>• Alevín</li> <li>• Benjamín</li> <li>• Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del Organismo promotor de la actividad.</li> </ul>	<p>4,50 €</p> <p>4,50 €</p> <p>4,35 €</p>
<p>2. POR CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE Y MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clubs deportivos, federaciones</li> <li>• Otros</li> <li>• Centros de enseñanza públicos</li> </ul>	<p>6,80 €</p> <p>9,05 €</p> <p>Exentos</p>
<b>b) Celebración de espectáculos:</b>	
<p>1. CON TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión</li> <li>• Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.</li> <li>• El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.</li> </ul>	<p>10%</p> <p>45,20 €</p>
<p>2. SIN TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de</li> <li>• En aquellas solicitudes de celebración no deportivas</li> </ul>	<p>361,25 €</p>



<p>4. <u>CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo A) Infantiles</li> <li>▪ Grupo B) Infantiles</li> <li>▪ Grupo C) Juveniles</li> <li>▪ Grupo D) Adultos</li> <li>▪ Grupo E) Tercera Edad</li> <li>▪ Familiar</li> <li>▪ Adultos con minusvalía <math>\geq 33\%</math> (con certificado acreditativo)</li> </ul>	<p>Gratis</p> <p>9,05 €</p> <p>16,25 €</p> <p>23,40 €</p> <p>16,25 €</p> <p>36,15 €</p> <p>16,20 €</p>
<b>C) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS</b>	
<b>a) <u>Utilización Piscinas</u></b>	
<b>CLASES DE ABONADOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)</li> <li>▪ Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)</li> <li>▪ Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)</li>   <li>▪ Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)</li> <li>▪ Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)</li> </ul>	
<p>1. <u>ENTRADAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo A) Infantiles</li> <li>▪ Grupo B) Infantiles</li> <li>▪ Grupo C) Juveniles</li> <li>▪ Grupo D) Adultos</li> <li>▪ Grupo E) Tercera Edad</li> </ul>	<p>Gratis</p> <p>1,10 €</p> <p>1,45 €</p> <p>2,70 €</p> <p>1,45 €</p>
<p>2. <u>BONOS DE 30 BAÑOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo B) Infantiles</li> <li>▪ Grupo C) Juveniles</li> <li>▪ Grupo D) Adultos</li> <li>▪ Grupo E) Tercera Edad</li> <li>▪ Familiar</li> <li>▪ Adultos con minusvalía <math>\geq 33\%</math> (con certificado acreditativo)</li> </ul>	<p>21,65 €</p> <p>33,95 €</p> <p>43,80 €</p> <p>21,65 €</p> <p>162,80 €</p> <p>33,95 €</p>
<p>3. <u>BONOS AÑO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo B) Infantiles</li> <li>▪ Grupo C) Juveniles</li> <li>▪ Grupo D) Adultos</li> <li>▪ Grupo E) Tercera Edad</li> <li>▪ Familiar</li> <li>▪ Adultos con minusvalía <math>\geq 33\%</math> (con certificado acreditativo)</li> </ul>	<p>90,40 €</p> <p>90,40 €</p> <p>108,40 €</p> <p>90,40 €</p> <p>451,60 €</p> <p>90,40 €</p>
<p>4. <u>BONOS DE 10 BAÑOS/PERSONA</u></p>	<p>17,25 €</p>
<p>5. <u>ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</u></p>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para menores de 18 años</li> <li>▪ Para mayores de 18 años</li> </ul>	<p>22,60 € 36,15 €</p>
<p>6. <u>ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para menores de 18 años</li> <li>▪ Para mayores de 18 años</li> </ul>	<p>11,75 € 18,80 €</p>
<b>b) Utilización de Instalaciones anexas</b>	
<p>1. <u>SQUASH:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 Hora</li> <li>▪ 30 ocupaciones de 1 hora</li> <li>▪ 10 sesiones de 1 hora</li> <li>▪ Bonos año: individual 1 hora</li> </ul>	<p>2,70 € 63,55 € 22,00 € 162,55 €</p>
<p>2. <u>SALA POLIVALENTE:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 hora</li> <li>▪ Bono 10 sesiones de 1 hora</li> </ul>	<p>13,50 € 101,70 €</p>
<p>3. <u>SAUNA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 hora</li> </ul>	<p>1,80 €</p>
<p>4. <u>GIMNASIO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 hora</li> <li>▪ Bono 30 sesiones</li> </ul>	<p>2,70 € 36,60 €</p>
<p>5. <u>PISCINA-SQUASH:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bonos año: Individual Piscina-Squash, 1 hora</li> </ul>	<p>270,95 €</p>
<p>6. <u>BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Piscina-(Sauna o Gimnasio)</li> <li>▪ Piscina, sauna y gimnasio</li> </ul>	<p>31,30 € 45,45 €</p>
<p>7. <u>PISTAS DE TENIS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por 1 hora</li> <li>▪ Bonos de 10 horas</li> <li>▪ Bonos de 30 horas</li> <li>▪ Competiciones oficiales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 13 años, por partido</li> <li>- De 14 a 18 años, por partido</li> <li>- De más de 18 años, por partido</li> </ul> </li> </ul>	<p>2,70 € 18,25 € 46,95 € 3,75 € 5,25 € 7,35 €</p>
<b>D) UTILIZACIÓN NUEVO PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN EL TORALIN</b>	
<b>a) Actividades deportivas en la pista del recinto:</b>	
<p>1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Absoluta</li> <li>▪ Juvenil</li> <li>▪ Cadete</li> <li>▪ Infantil</li> <li>▪ Alevín</li> <li>▪ Benjamín</li> </ul>	<p>28,20 € 21,15 € 21,15 € 7,05 € 7,05 € 5,65 €</p>

2. POR CELEBRACIÓN ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE O MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:	
▪ Clubs deportivos, federaciones	13,50 €
▪ Otros	17,60 €
▪ Centros de enseñanza públicos	Exentos
▪ Utilización Pista transversal	14,15 €
▪ Entrenamientos sala, por hora	1,75 €
<b>b) Utilización instalaciones anexas:</b>	
1. ROCODROMO:	
▪ Por 1 hora	3,50 €
▪ Bono anual	70,40 €
2. HALF PATINAJE:	
▪ Por 1 hora	3,50 €
▪ Bono anual	70,40 €
3. PADDLE:	
▪ Por 1 hora	3,50 €
▪ 10 ocupaciones de 1 hora	28,20 €
▪ 30 ocupaciones de 1 hora	70,40 €
▪ Bono año individual de 1 hora	176,20 €
4. TENIS DE MESA:	
▪ Por 1 hora	3,50 €
▪ 10 ocupaciones de 1 hora	28,20 €
▪ 30 ocupaciones de 1 hora	70,40 €
▪ Bono año individual de 1 hora	176,20 €
5. MODULO DE ATLETISMO	
▪ Por 1 hora	1,75 €
6. TIRO CON ARCO:	
▪ Por 1 hora	1,75 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO**

Se modifica el apartado A) del artículo 6º, quedando como sigue:

**ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA**

**A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:**

1.-Las funciones de artes escénicas y musicales que se desarrollen en el Bergidum tendrán siempre un precio de entrada. Únicamente tendrán entrada gratuita los actos institucionales o no relacionados con las artes escénicas y musicales (congresos, galas, etc.). El precio de entrada oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 40 €, según alguna de las nueve siguientes escala de tarifas:

Tarifa A	2 euros
Tarifa B	3 euros
Tarifa C	5 euros
Tarifa D	10 euros
Tarifa E	15 euros
Tarifa F	20 euros
Tarifa G	25 euros
Tarifa H	30 euros
Tarifa I	40 euros

2.- La Junta de Gobierno fijará la tarifa de cada función según la programación trimestral, dentro de los límites fijados en el apartado anterior. A propuesta de la Concejalía de Cultura, las tarifas se concretarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Condiciones de contratación
- Subvenciones recibidas para la función
- Público al que va dirigido.

3.- ABONOS.- El Teatro podrá agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre el 20 % y el 50%, según el ciclo concreto, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales. Las reducciones aplicables a cada ciclo serán las siguientes:

- \* Ciclo D'risa 20%
- \* Abono de Otoño: 20%
- \* Abono de Invierno: 20%
- \* Muestra de Teatro para la Infancia 50%
- \* Ciclo Mu-danza 50%
- \* Festival de Jazz y otras músicas 50%

4.- BONIFICACIONES.-

a Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezca, para jóvenes, pensionistas y desempleados, previa acreditación de su condición.

b Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las ventas de entradas de las funciones que se establezcan a empresas o asociaciones para grupos de un mínimo de 10 personas.

c Se establece una reducción del 50% en el precio de entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que se establezcan, para grupos coordinados que lo soliciten con antelación, formados por un mínimo de 10

alumnos de centros de enseñanza de la comarca o por integrantes de asociaciones establecidas en el municipio vinculadas con las artes escénicas y musicales.

5.- Las actuaciones realizadas “a taquilla”, cuyo caché se compense en todo o en parte con los ingresos por venta de entradas, se acordarán por la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos en el teatro que pueda efectuarse con el fin de divulgar su imagen se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste.

7.- El precio por el uso de las instalaciones del Teatro Bergidum por terceros en régimen de alquiler para el desarrollo de actividades será de 1.500,00 € por jornada o fracción (más el IVA correspondiente). Este precio no incluye los gastos de personal, que se facturarán aparte. Este tipo de actividades será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Cultura y acordado mediante contrato al efecto.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL**

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

#### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>€/UNIDAD</b>
1) <u>Análisis bacteriológico:</u> a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacilus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros.	9,25
2) <u>Análisis de aguas:</u> a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo	31,05
b. Control del agua en el grifo del consumidor.	54,50
3) <u>Parámetros sueltos:</u> a. Físico-químico	9,25
b. Test ecotoxicidad	149,25

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)**

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

## ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>A. TARIFA DE USO GENERAL:</b> Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:	
▪ Por los primeros 20 minutos o fracción inferior	0,20 €
▪ De 21 a 29 minutos	0,30 €
▪ De 30 a 58 minutos	0,60 €
▪ Por dos horas	1,10 €
<b>B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA</b>	
▪ Hasta un exceso de ½ hora sobre el tiempo permitido	1,70 €
▪ En los restantes casos	6,70 €
<b>C. TARIFA DE RESIDENTES</b>	
▪ La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de	35,00 €
▪ En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales	

Previamente a la adopción de este acuerdo, y estando conformes los tres Grupos Políticos que forman la Corporación, se inicia el debate conjunto de los puntos del orden del día 9º, 10º y 11º; produciéndose las siguientes manifestaciones:

- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, señala que a juzgar por la alegría con la que gobiernan, y después de tantas dedicaciones y personal de confianza, creían que no iban a subir las tasas e impuestos, pero ya ve que han sido un poco ingenuos. Creen que el próximo año será complicado para muchos ciudadanos, sobre todo para el pequeño comercio después de la apertura del centro comercial y a pesar de que decían que harían un plan de choque, que por lo que se ve no ha llegado. La subida que proponen es excesiva, sobre todo la del agua y alcantarillado, pues subir un 6,78% es abusivo. Ahora tienen la oportunidad de llevar a cabo lo que dijeron y ayudar al pequeño comercio después del daño que le hacen tras la apertura del centro comercial, si bien no están en contra del mismo, sino de su ubicación en el centro de la ciudad, pues debería estar fuera de la misma, tal y como ocurre en todas las ciudades; este equipo de gobierno siempre ha ido en contra del pequeño comercio, tal y como ocurrió en la Avda. de Compostilla o con alguna empresa, que tuvo que irse a otro municipio porque no les facilitaron que su ubicación aquí, o la Plaza de Abastos, donde quedan 20 locales sin abrir; la política que siguen no es la mejor para este tipo de comercio y es en estos puntos que hoy traen a aprobación donde hay que

empezar a tomar medidas para ayudarles, pero en lugar de eso suben las tasas y los impuestos, si bien al centro comercial no les ha faltado de nada, y pregunta si es posible que el Ayuntamiento esté única y exclusivamente al servicio del centro comercial porque se haya ubicado mal. Pide que se tenga en cuenta al pequeño contribuyente, pues parece que nadamos en la abundancia pero con su gestión se está metiendo a éstos en una presión fiscal que no les gusta.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, manifiesta que hace tiempo que vienen solicitando una revisión profunda del sistema impositivo municipal, porque está obsoleto y año tras año se fijan tasas e impuestos sin hacer un estudio serio, viendo qué se podría cambiar para que, no perdiendo el Ayuntamiento, se tenga en cuenta a cada contribuyente y este es un buen momento para llevarlo a cabo, pues estamos al comienzo de una legislatura. Como ya ha dicho en otras ocasiones, se debería hacer una bolsa de impuestos, en la que conste todo lo que cada ciudadano debe pagar al Ayuntamiento y que pueda ir pagando esa cantidad poco a poco, de forma fraccionada, pero sin tener que solicitarlo como ocurre actualmente, es decir, facilitar que los ciudadanos organicen sus gastos familiares. Este año tanto las tasas como los impuestos o los precios públicos suben básicamente el IPC, lo que no les parece mal, pero entienden que estas subidas tienen trampa, porque de vez en cuando suben un porcentaje mucho más elevado, un 10 % o más, aguantan el chaparrón de las protestas durante unos días o meses y el resto de los años de la legislatura suben sólo el IPC, con lo cual los vecinos se olvidan, y por eso le dice que es un sistema tramposo, y así lo hicieron con el agua cuando se privatizó, y así lo hicieron con el IBI, aunque este año no viene, pero subió más de un 70%, desde el año 2000 hasta ahora, y este año vuelve a pasar con el agua, que después de unos años subiendo sólo el IPC ahora sube un 6,78%, lo cual, a su entender, es abusivo, si bien lo peor es lo que está por venir, pues la empresa adjudicataria propone subidas del 12,85% y el equipo de gobierno, sin hacer estudios de ningún tipo, sube ahora un 6,78% y dice que después ya verá lo que se hace, lo cual es de broma pues si ya imponen las contribuciones especiales a su libre albedrío, ahora también lo hacen con el agua; por lo visto esta subida la basan en la puesta en funcionamiento de las 17 depuradoras, en la nueva captación de agua del pantano y añaden la tasa por la depuración de aguas de la EDAR de Villadepalos, es decir, que suben esta barbaridad basándose en algo que no está en funcionamiento, y eso no es serio porque afecta negativamente a los vecinos de Ponferrada. Coincide con el Portavoz del MASS en que el Mercado de Abastos es un problema endémico y los comerciantes allí instalados no ven que se les ayude con medidas, como bonificaciones en las cuotas de la ORA en las intermediaciones del Mercado, por ejemplo, e incluso su tasa sigue subiendo; no están ayudando en nada al comercio y

siempre que surge algún problema anuncian a bombo y platillo un plan de choque que luego nunca ponen en marcha; el comercio lo va a pasar muy mal a partir de ahora y deberían hacer algo de forma inmediata. Sobre la tasa de la ORA, cree que es ilegal pues no se está aplicando por el tiempo real. Por los motivos señalados, su Grupo no puede dar el voto favorable a esta subida de tasas, impuestos y precios públicos.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, señala que están en el punto del Orden del Día de la modificación de las tasas, impuestos y precios públicos y no sobre la política comercial, que es lo que los Portavoces han debatido, por lo que sus debates son sólo demagogia. Lo que traen a aprobación es la adecuación de los precios al IPC, por lo que no sube la presión fiscal, tal y como decía el Portavoz del Partido del Movimiento, Sr. Escuredo. En cuanto a las tasas, dice la ley que tiene que haber correspondencia entre lo que cuesta el servicio y lo que se cobra, y casi nunca lo cubre e incluso la tasa del Mercado de Abastos no cubre ni el 20% de los costes de funcionamiento de la misma. En cuanto al IBI, no hacen ningún retoque sobre los coeficientes y recuerda que los valores catastrales los fija el Gobierno. Hay algunas tasas e impuestos que parece que suben mucho, y así los Portavoces hablan de subidas del 14% o del 20%, por ejemplo, pero los ciudadanos tienen que saber que en muchos casos esas subidas que parecen tan enormes suponen en realidad 1 céntimo de incremento real, y supone que esto le gustará al Portavoz del Partido del Movimiento, Sr. Escuredo, al que tanto le gusta hablar de dinero, si bien luego confunde los gastos por ceniceros y otras cosas. Sobre que la tasa del agua sube de forma desorbitada, señala que el informe de la Sra. Interventora dice que el incremento del 6,78% es la subida necesaria, pues no se cubren los costes del servicio, por lo que si la filosofía de la tasa es que cubra el coste, en el agua, a pesar de este incremento, no lo hace y la subida real en un recibo medio supone 24 céntimos al mes, y recuerda que la Ministra de Medio Ambiente recomienda que se suba el agua un 100%, aunque el sólo va a referirse a la justificación del coste del servicio.
- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, contesta al Portavoz del Partido Popular, sobre que no sabe como llamarle y por eso unas veces le llama Portavoz del Grupo Leonésista y otras Portavoz del Partido del Movimiento, que le da igual como le llame, si bien el también podía llamarle ex Portavoz del Partido Socialista. A pesar de que el Sr. Cortés decía que no sabían lo que debatían, están hablando de lo mismo, de las tasas e impuestos sobre el comercio, si bien el habla de las personas y de lo que les afecta estas subidas; el sí quiere hablar del pequeño comercio y le gustaría que se tuviera en cuenta la mala situación en la que se encuentran y que el equipo de gobierno congelara o bajara los impuestos y las tasas, y ya ve, esto lo pide el en lugar del Sr. Cortés, que es un ex

socialista, y respecto a su alusión a los ceniceros, el dijo lo que había en los papeles y lo dijo porque están poniendo trabas a todo lo que piden y aún no le han contestado a esos casi 40 millones de pesetas que han gastado, porque no saben donde están y aún no les han contestado. Hablando de impuestos, a él le gusta hablar de personas porque son los que tienen que pagar; es cierto que por Ponferrada se circula muy bien porque el tráfico está en otra zona y allí está día y noche toda la Policía y todos los Bomberos, mientras que a otros, los que sí pagan aquí sus impuestos, no se les tiene en consideración para nada e incluso hay alguno que ha tenido que marchar; la oposición está para hacer control al gobierno municipal, que es para lo que le han dado la confianza los ciudadanos. Insiste en que es una barbaridad que el centro comercial se haya abierto en el centro de la ciudad y el Sr. Alcalde ha mentido porque hay muchos negocios que no tiene licencia, pero aún así están funcionando y hay empresas, que como son pequeñas no les tienen en consideración, que han tenido que irse a otros municipios porque no les daban la licencia.

- El Sr. Presidente manifiesta que es curioso ver como eleva a general un caso particular de una persona que debe ser amiga suya, que lo que pretendía era construir una industria en el Monte Pajariel, y los informes decían que era ilegal, y esa es la empresa que el Sr. Escuredo pretende que el Alcalde le diera licencia y prevaricara.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que cada vez que habla la oposición, el Sr. Cortés dice que es demagogia, y, además, carga a la Sra. Interventora con la responsabilidad de la subida del agua, lo cual no tiene nombre, porque quien dice que se suba el agua un 6,78% es la Sra. Concejala de Hacienda y la Interventora sólo hace los números. Dice que la tasa del agua no cubre el gasto y le pregunta que cuando se privatizó y nos dijeron que iba a funcionar mucho mejor el servicio y que sería más barato, ¿qué ha pasado?, ¿sólo ha servido la privatización para subirla?, ¿porqué, si el agua es cara, la tiran por las calles baldeándolas?, si tuvieran una política medioambiental seria no harían estas barbaridades. Sobre el IBI, le pide que no eche la culpa al Gobierno porque el tipo impositivo lo fija el Ayuntamiento y ustedes lo fijaron en el 0,78 y le piden desde hace años que lo pongan al 0,60, y lo cierto es que en 6 ó 7 años han subido un 70%. Reitera que tienen por costumbre subir de forma brutal alguna tasa o impuesto el primer año de legislatura y luego, durante los años siguientes, hacerlo sólo en el IPC. Sobre las tasas al comercio, no ha entendido lo que quieren decirles, porque no les piden que no den licencias sino que rebajen las tasas e impuestos o los congelen. Lo que deben hacer es cumplir la ley, hacer una política impositiva seria y tener en cuenta a los colectivos más desfavorecidos, como es ahora el pequeño comercio, y es cierto que la

Plaza de Abastos va a desaparecer porque no tiene ningún futuro, ya que el Ayuntamiento no la apoya.

- El Sr. Presidente contesta al Sr. González Saavedra que si es capaz de decir que el equipo de gobierno no apoya la Plaza de Abastos cuando ha invertido más de 500 millones de pesetas en la misma y ha urbanizado la zona, es capaz de decir cualquier cosa.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, pide disculpas al Sr. Escuredo, pues no ha querido molestarle, y es solo que no sabe como llamarlo. Redunda de nuevo en la demagogia de siempre y sigue hablando del tema pecuniario, y no debería seguir por ese camino pues quizás algún día tenga que decirle lo que le costó el al erario público y hace demagogia fácil con el tema del comercio, pues la actividad económica ha crecido durante los últimos años de forma importante, por lo que es mentira que no apoyen el comercio y ahora están hablando de la adecuación de precios al IPC. La presión fiscal no sube en la mayoría de las tasas e impuestos y sobre el agua, el Sr. González Saavedra debería preguntar a sus compañeros de Partido que pagan el agua a la Mancomunidad cuanto le cuesta el recibo, pues es un 20% más cara que para el resto de los vecinos de Ponferrada y no ha visto a nadie que vote en contra en la Mancomunidad, que está gobernada por el Partido Socialista, cuando se fija el precio del agua, y sobre otros precios, solo quiere hacer una referencia a la subida de los precios en artículos de primera necesidad que ha aprobado el Gobierno socialista, como son el pan, la leche, el combustible, etc, .

Finalizado el debate, el Sr. Presidente somete a votación, de forma separada, los puntos 9º, 10º y 11º del Orden del Día, con el resultado que figura en la parte dispositiva de dichos acuerdos.

**10º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**

- **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**
- **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**
- **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**
- **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos indicados, vistos los informes emitidos,

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (9) y Grupo MASS (2),  
**ACORDO:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 citado, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas Fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO.-** Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.-**

Se modifica el apartado 1 del Art. 1, quedando como sigue:

ARTICULO 1."1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEGAL	COEFIC.	CUOTA INCREM.
<b><u>A) TURISMOS</u></b>			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,532	19,33
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,600	54,53
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,670	120,14
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,670	149,65
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,670	187,04
<b><u>B) AUTOBUSES</u></b>			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,532	127,62
- De 21 a 50 plazas	118,64	1,532	181,76
- De mas de 50 plazas	148,30	1,532	227,20
<b><u>C) CAMIONES</u></b>			
- De menos de 1.000 kgs. de carga útil	42,28	1,532	64,77
- De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil	83,30	1,532	127,62
- De 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil	118,64	1,532	181,76
- De más de 9.999 kgs. de carga útil	148,30	1,532	227,20
<b><u>D) TRACTORES</u></b>			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,532	27,07
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,532	42,54
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,532	127,62
<b><u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u></b>			
- De 751 a 999 kgs.de carga útil	17,67	1,532	27,07
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	27,77	1,532	42,54
- De más de 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,532	127,62

<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>			
- Ciclomotores	4,42	1,540	6,81
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,540	6,81
- Motocicletas de 125 a 250 c.c.	7,57	1,540	11,66
- Motocicletas de 250 a 500 c.c.	15,15	1,540	23,33
- Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,540	46,65
- Motocicletas de más de 1.000	60,58	1,540	93,29

- En los artículos 2 y 4, la referencia hecha a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica por los artículos correspondientes del R..D.Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“ARTICULO 3.1.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos por la Asociación Club Automóviles Clasicos del Bierzo, o cualquier otra Asociación con capacidad para éllo, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%. Para aquellos vehículos turismos con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Se modifica el punto 2 del artículo 4, que queda redactado del siguiente tenor:

“ARTICULO 4.2.- Las exenciones previstas en los apartados d) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Vehículos conducidos por personas con minusvalía:

- Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Castilla y León, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la póliza del seguro del vehículo en la que figure el titular como conductor habitual, debidamente firmada por la compañía y por el tomador o asegurado, así como fotocopia del último recibo de pago a efectos de confirmar la vigencia de la póliza.
- Fotocopia del D.N.I. del minusválido.
- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Volante de empadronamiento.

b) Vehículos destinados al transporte de minusválidos:

- Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Castilla y León, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del D.N.I. del minusválido.
- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción (anverso y reverso) de la persona que va a conducir el vehículo.
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar.

No se considerará que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido y por tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando del certificado expedido por la Consejería de Asuntos Sociales no se deduzca que el minusválido tiene dificultades graves de movilidad que le impidan la utilización del transporte público colectivo.

Para considerarse que existen graves dificultades de movilidad que impidan la utilización del transporte público colectivo, debe darse alguna de las circunstancias siguientes:

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor A, usuario o confinado en silla de ruedas.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor B, depende absolutamente de dos bastones para deambular.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor C, puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida con un mínimo de 7 puntos.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Necesidad de Concurso de 3ª persona con un mínimo de 15 puntos.”

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el Artículo 3, quedando como sigue:

#### **ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,46 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se modifica la escala de índices contenida en el art. 4º, quedando como sigue:

#### **ARTICULO 4.-**

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

<b>CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>COEFICIENTE APLICABLE</b>
PRIMERA	1,70
SEGUNDA	1,42
TERCERA	1,24
CUARTA	1,13

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue

**ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE**

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: **3,62**
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: **3,41**
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: **3,19**
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: **3,00.**

**11º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRECIOS PUBLICOS:**

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**
- **SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DIA DEL PLANTIO.**

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Precios Públicos que se indican, vistos los estudios económicos elaborados al efecto y visto el informe de Intervención,

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (9) y Grupo MASS (2),  
**ACORDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
- SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DIA DEL PLANTIO.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto anexo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO.-** La modificación de las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Se modifica la cuantía del precio público regulado en el Art. 4º, quedando como sigue:

#### ARTICULO 4.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada.....	98,95 €
2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada.....	131,92 €

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DÍA “EL PLANTÍO”.**

Se modifica la denominación de la Ordenanza, cuya redacción literal queda como sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN CENTROS DE DÍA**

Se modifica el **artículo 2**, cuya redacción literal queda como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.- CONCEPTO**

1.- La Unidad de Estancias Diurnas constituye un servicio especializado de carácter no residencial, que atiende a las personas usuarias de tales servicios con autonomía reducida, dependiente de los Servicios Sociales municipales, a través del cual se intenta promover una mejora en su calidad de vida para , potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

2.- La Unidad de Estancias Diurnas permite que las personas usuarias que no pueden valerse por sí mismas estén atendidas durante el día, siendo los familiares y/o cuidadores los que mantengan esa atención durante la noche . La finalidad de este servicio es la de mitigar sus pérdidas funcionales, ayudándoles a superar sus dificultades, al mismo tiempo que se favorece su permanencia en el medio habitual de convivencia.

3.- Para la consecución de estos objetivos se les ofrece cuidados y servicios terapéuticos destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida. En definitiva, debe hacerse posible que los usuarios, además de ser atendidos, puedan disfrutar de su tiempo libre.

4.- Podrán organizarse actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, quiénes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 3** cuya redacción literal queda como sigue:

### ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

1.- Los servicios de la Unidad de Estancias Diurnas están dirigidos a personas con autonomía semireducida y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente para cada modalidad de centro, y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
- Conservar y recuperar la autonomía personal.
- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.
- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
- Evitar en lo posible el internamiento.

Igualmente se pretenderá conseguir los objetivos específicos ajustados a la modalidad de Centro de Día de que se trate y que se fijarán en su correspondiente Reglamento.

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 3, cuya redacción literal queda como sigue:

**c) Servicio de higiene, cuidado personal y salud.** A los usuarios se les prestará apoyo, en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal, vigilando su higiene y la práctica de los baños que sean necesarios.

Se facilitará a los usuarios el acceso a los servicios de Podología, Peluquería y demás servicios existentes en el Centro.

Se llevará a cabo el control y administración de los fármacos pautados médicamente.

Se establecerá un Programa de prevención y rehabilitación, de carácter diario e individualizado, llamado **Programa de Atención Personalizada**, que contemplará

diversas actividades: de mantenimiento, de rehabilitación para los usuarios que lo precisen, de habilidades físicas e intelectuales, que desarrollarán los profesionales correspondientes. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a

mantener y mejorar la salud de los usuarios. Se les prestará tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

La medicina asistencial se dispensará en los Servicios del Sistema de Salud al que esté acogido el usuario. En caso de emergencia se efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a los centros sanitarios correspondientes, siendo a cargo de sus familias el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario.

La Concejalía de Acción Social, en cooperación con la Dirección y Consejo de Centro, elaborará periódicamente un Programa de Actividades de Animación Sociocultural, que podrá llevarse a cabo tanto dentro como fuera del Centro de Día.

Se modifica el **apartado 3 del artículo 3**, cuya redacción literal queda como sigue:

3.- El servicio se prestará, con carácter general, durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario comprendido entre las 9,30 y las 18,30 horas, fijándose anualmente el calendario del Servicio. El horario de entrada en el Centro de Día para los beneficiarios del servicio podrá realizarse entre las 9,30 a 10,30 horas de la mañana, y las salidas tendrán lugar entre las 17,30 y las 18,30 horas de la tarde. Estos horarios de entrada y salida podrían ser modificados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin alterar la duración de la prestación del servicio.

Este horario podrá ser modificado atendiendo a las peculiaridades del Centro de que se trate.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, cuya redacción literal queda como sigue:

#### **ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS**

1.- Podrán ser usuarios de las Unidades de estancias diurnas de Centros de titularidad Municipal las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora del funcionamiento y organización de los Centros Día de que se trate y del acceso a las plazas en dichos Centros, y en el Reglamento del Régimen Interno de los Centros de Día de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite en sus actividades de la vida diaria.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, cuya redacción literal queda como sigue:

2.- Beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas de los Centros de Día de personas mayores

2.1.- El derecho de acceso a plaza en la Unidad de Estancias Diurnas se regulará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 5 de Junio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen las

circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros para personas mayores, la Orden de 25 de Enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas, el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de Febrero, así como también, el Reglamento Regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en Unidades de Estancias Diurnas en Centros para Personas Mayores, aprobado por Decreto 16/2002, de 24 de Enero, y, por último, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno para los Centros de Día para Personas Mayores de titularidad municipal.

2.2.- No podrán ser usuarios de la Unidad aquellas personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni cualquier otra que, por sus características, requiera atención especializada en un centro hospitalario. Igualmente, no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por la Unidad ni por otro servicio del Centro, por no constituir el recurso idóneo a sus necesidades. En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada determinar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas con arreglo a la normativa vigente, y en que condiciones estas personas dejan de ser beneficiarios de la misma. Se regularán convencionalmente las condiciones de acceso a la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, así como las circunstancias excepcionales y sobrevenidas que supongan la pérdida de la condición de beneficiario de plaza en esta Unidad por no constituir el recurso idóneo para supuestos de grave deterioro físico y psíquico.

2.3.- Ostentará la condición de usuario de la Unidad y beneficiario de plaza en la misma, quién, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por resolución de la Alcaldía.

Corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada, por resolución de la Alcaldía, en su caso, la concesión, denegación, suspensión o modificación del servicio en base a las propuestas técnicas oportunas. El adjudicatario de la gestión del servicio se comprometerá a aceptar a los usuarios designados por el Ayuntamiento de Ponferrada.

2.4.- Podrán ser usuarios de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas, previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Se eliminan los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4, pasando a ser 2.2, 2.3 y 2.4.

Se modifica el **artículo 7, eliminándose los apartados 2 y 3** cuya redacción literal es la que sigue:

## ARTÍCULO 7.- TARIFAS

### 1.- UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS EN CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de los servicios prestados, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social, tales como los ingresos de los beneficiarios, para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales de la unidad familiar del beneficiario. Las consideraciones de carácter social antes mencionadas vendrán determinadas por un informe de valoración de los Técnicos competentes del Área de Acción Social.

1.2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al beneficiario y a su cónyuge o persona con quién mantenga relación análoga. Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quienes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

1.3.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

a) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 150,00 € mensuales. En

todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos sociosanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.

b) Si además del beneficiario, tiene minusvalía en grado superior al 33% su cónyuge, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,90.

c) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los

relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la

prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra e) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.

d) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte,

salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, por causas económicas, hasta

que tenga lugar la actualización del precio público al comienzo de cada año natural.

e) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:

- La valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.

- Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

- Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el beneficiario del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios

bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

f) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12 y, posteriormente, entre 2, para calcular los ingresos *per cápita*, si el beneficiario tuviese cónyuge o persona con la que este vinculada por relación análoga, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo. A continuación, se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo del importe del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de **219,85 €** con independencia de sus Ingresos Familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos Ingresos Familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

- Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de **428,85 €**.

- Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán **329,70 €**.

- Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán **219,80 €**.

c) En el caso de que en una misma Unidad Familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les corresponda abonar.

Se modifica el **artículo 8**, eliminándose los **apartados 2 y 3**, cuya redacción literal es la que sigue

## **ARTÍCULO 8.- TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ABIERTOS A LOS SOCIOS DEL CENTRO DE DÍA NO BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**

### **1.- SOCIOS DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES**

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

1.2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 6,50 € por sesión y de 50,00 € el bono de 10 sesiones.

1.3.- Terapia Ocupacional: el precio establecido será de 3,20 € por sesión y de 21,40 € el bono de 10 sesiones.

**12º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA.**

Examinada las Ordenanza reguladora del Precio Público por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA, visto el estudio económico elaborado al respecto, vistos el informe de Intervención,

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por 16 votos a favor, correspondientes al Partido Popular (14) y Grupo MASS (2), y 9 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista,  
**ACORDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la imposición del Precio Público por PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA

**SEGUNDO.-** Aprobar la Ordenanza Reguladora de dicho Precio Público, cuyo contenido consta en el anexo adjunto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**A N E X O**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA**

**ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio Público de servicios para la dependencia”, llevado a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada.

#### ARTÍCULO 2. - CONCEPTO.

1. - El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten situaciones de necesidad personal en el entorno del domicilio habitual. Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo su permanencia en el medio habitual de convivencia.

2.- El servicio de teleasistencia consiste en una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales que permite la permanencia de los usuarios en su medio natural de vida, así como el contacto con su entorno socio-familiar, evitando el desarraigo y asegurando la intervención inmediata en caso de crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y mejor calidad de vida, pudiendo entrar en contacto verbal con un centro de atención especializada - que dará respuesta inmediata a tales situaciones-, pulsando el botón de un medallón o pulsera u otros medios tecnológicos adecuados.

El Servicio de Teleasistencia podrá ser de carácter básico o intensivo con el contenido establecido en el Reglamento regulador del Servicio.

3. - El Servicio Domiciliario Complementario son prestaciones sociales básicas del Sistema Público de Servicios Sociales consistentes en servicios domiciliarios de catering y /o lavandería a domicilio que tienen por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

#### ARTÍCULO 3. - HECHO IMPONIBLE.

1. - Constituye el objeto o hecho imponible del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio la prestación de los servicios domésticos, sociales, higiénicos y cualesquiera otros regulados en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada. Este servicio está dirigido a las personas que tienen considerables limitaciones para su desenvolvimiento

personal y/o social por razón de su enfermedad, incapacidad, edad o circunstancias familiares extremas. En todo caso, podrán ser beneficiarios directos del mismo las personas y/o familias que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- Constituye el hecho imponible del precio público de la prestación del servicio de Teleasistencia de atención continuada y respuesta inmediata en los casos de emergencia y cualesquiera otros regulados en el Reglamento del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de Ponferrada, mediante la utilización de dispositivos técnicos adecuados. Este servicio está dirigido a las personas que tienen considerables limitaciones para su desenvolvimiento personal y/o social por razón de su enfermedad, incapacidad, edad o circunstancias familiares extremas. En todo caso, podrán ser beneficiarios directos del mismo las personas y/o familias que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de Ponferrada. Serán beneficiarios las personas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

3.- Constituye el objeto o hecho imponible del precio público del Servicio Domiciliario Complementario la prestación del servicio de catering y/o lavandería a domicilio en los términos y con la frecuencia requerida por el beneficiario. Podrán ser beneficiarios del servicio las personas que cumplan los requisitos fijados en el Reglamento regulador de los Servicios Domiciliarios Complementarios del Ayuntamiento de Ponferrada reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 4. - OBLIGADOS AL PAGO.

1. - Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes, previa solicitud, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, tal y como se definen en el artículo 3 de esta Ordenanza y en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

2.- Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre quién tenga la obligación natural de asumir su cuidado.

3. - La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios demandados, realizada por el personal o entidad que el Ayuntamiento tenga designado a tal fin.

4. - La suspensión de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o la interrupción del servicio, conforme a lo establecido en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate

## **ARTÍCULO 5. - TARIFAS**

### 1. - Servicio de Ayuda a Domicilio

1.1- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, en relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

1.2. - A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al conjunto de personas relacionadas entre sí, por vínculos de consanguinidad hasta cuarto grado, afinidad hasta segundo grado, adopción o matrimonio, que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por vivienda, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen la Unidad Familiar.

1.3. - Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quiénes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

1.4. - Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro

ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

- a) Con carácter ordinario se considerará el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, así como del resto de los miembros de la Unidad Familiar que convivan en el domicilio del beneficiario.
- b) En aquellos casos de personas mayores o discapacitados que convivan en el domicilio de un familiar, o roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos del beneficiario directo del servicio y su cónyuge o relación análoga.
- c) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 240,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos sociosanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. También se contempla como gasto socio-sanitario el derivado de ingreso en residencia o centro de día del cónyuge, o análogo, del beneficiario del SAD. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.
- d) Extraordinariamente, y en los casos que a continuación se exponen, se considerará tan sólo el 75% de los ingresos del beneficiario y su cónyuge o relación análoga, si no hay otros miembros en la Unidad Familiar; sólo el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, cuando hay un miembro más en la Unidad Familiar que aporte ingresos; ó el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, más el 50% de los ingresos del resto de los miembros de la Unidad Familiar, cuándo entre estos hubiera dos o más susceptibles de aportar ingresos a la misma:
  - Si el beneficiario o beneficiarios del SAD tuviese una enfermedad que por su extrema gravedad no le permita valerse por sí mismo y requiera de unos cuidados constantes y permanentes por parte de las personas que conviven con él.
  - Si el beneficiario no pudiera valerse por sí mismo por razón de alguna de las siguientes discapacidades físicas derivadas de traumatismos o enfermedades degenerativas: tetraplegia, esclerosis múltiple, parkinson u otras de semejante naturaleza y gravedad.
  - Si el beneficiario padeciese alzheimer u otras demencias análogas, especialmente en las fases moderadas y avanzadas.
  - Si el beneficiario fuese una familia con un menor a cargo con grave discapacidad física o psíquica.

- e) Sobre los Ingresos Familiares se aplicará un coeficiente reductor del 0,90, para los supuestos no incluidos en el apartado d) anterior, de beneficiarios con minusvalía de grado superior al 33%. Si hubiera otros miembros de la Unidad Familiar distintos del beneficiario con grado de minusvalía superior al 33%, se aplicaría un coeficiente reductor del 0,95 cuando se trata de uno sólo, y del 0,90 si son dos o más, siendo compatibles ambas reducciones con lo dispuesto en el anterior apartado d).
- f) Si además del beneficiario, tienen minusvalía en grado superior al 33% otros miembros de la unidad familiar, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,85. Este último caso no es compatible con lo dispuesto en el apartado d).
- g) En función del número de miembros de la Unidad Familiar, se aplicarán los siguientes correctores:

Nº de miembros de la unidad familiar	Coeficiente corrector
1 .....	1
2 .....	0´95
3 .....	0´91
4 .....	0´86
5 .....	0´80
6 ó más .....	0´72

- h) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra k) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.
- i) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, por causas económicas, hasta el inicio del siguiente año natural., salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.
- j) Sólo en aquellos casos, en los que las circunstancias económicas del beneficiario del SAD y/o de su Unidad Familiar varíen considerablemente en el año natural en el que se produce el pago del servicio respecto del ejercicio fiscal a considerar para determinar los Ingresos Familiares anuales, siempre que esta variación ocasione un perjuicio económico grave al beneficiario y/o Unidad Familiar, que pudiera llevarle a la renuncia al SAD, la Comisión de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales municipales podrá acordar la consideración de otra referencia para la determinación de los Ingresos Familiares anuales al objeto de determinar el precio público.

k) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:

- La valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.
- Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.
- Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar la tasa a pagar por el titular del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

j) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12, y se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo de la cuantía del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

1.5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

<b>INGRESOS FAMILIARES</b>	<b>Precio / hora ordinaria</b>	<b>Precio / hora extraordinaria</b>
Hasta 75% del SMI	0 €	0 €
76% SMI al 100% SMI	0,67 €	1,13 €
101% SMI al 125% SMI	1,13 €	1,95 €
126% SMI al 150% SMI	1,75 €	2,98 €

151% SMI al 175% SMI	2,21 €	3,85 €
176% SMI al 200% SMI	2,88 €	4,42 €
201% SMI al 225% SMI	3,49 €	5,70 €
226% SMI al 250% SMI	4,42 €	6,62 €
251% SMI al 275% SMI	5,49 €	7,96 €
276% SMI al 300% SMI	6,62 €	9,40€
Ingresos superiores al 301% del SMI	8,78 €	10,99 €

- a) El precio público mensual a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio-hora correspondiente.
- b) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputables al beneficiario.
- c) Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán, salvo lo dispuesto en la letra b) anterior, siempre que el beneficiario comunique a los Servicios Sociales su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación, en día laborable y antes de las 14:30 horas. Esta situación se regulará y compensará mensualmente.
- e) Las horas extraordinarias de prestación del servicio son aquellas realizadas en día festivo y en día laborable siempre que excedan de las dos horas diarias de realización ordinaria.

1.6.- Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que los Trabajadores Sociales responsables del SAD en el Ayuntamiento de Ponferrada estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

## 2.- Servicio de Teleasistencia

2.1.- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será una cantidad mensual fija. La cuantía vendrá determinada por el tipo de servicio de Telesistencia al que se acceda:

- a) Servicio Básico de Telesistencia: 3 € / mes
- b) Servicio Intensivo de Telesistencia: 12 € / mes

2.2.- Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

### 3.- Servicio Domiciliario Complementario

#### 1.- Servicio de Comida

Ingresos hasta 75 % SMI .....	2 € / DÍA
De 76 % SMI hasta 150 % .....	3,50 € / DIA
Más de 151 % .....	5 € / DIA

2.- Servicio de Lavandería ..... 6,50 €/ servicio

3. - Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

### ARTÍCULO 6. - COMUNICACIÓN DE VARIACIONES FAMILIARES Y ECONÓMICAS

1. - Los usuarios de los servicios regulados en esta Ordenanza estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación el servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

2. - Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

3. - Si una vez asignado el Servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiera prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la aplicación del régimen sancionador establecido en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

4. - Los usuarios del Servicio de que se trate quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

#### ARTÍCULO 8. - EXENCIONES

Con carácter general, no se concederá bonificación o exención alguna de los importes del precio público regulado en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 9. - NORMAS DE GESTIÓN

1. - Los Servicios regulados en esta Ordenanza, por lo que respecta a su prestación, se regirán por su reglamentación específica.
2. - El servicio correspondiente de este Ayuntamiento facilitará a los servicios municipales de tesorería y recaudación, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, compensaciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de los recibos correspondientes.
3. - El pago del servicio se realizará obligatoriamente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del Servicio. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual, y deberá abonarse mediante cargo en cuenta, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.
4. - El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.
5. - Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### ARTÍCULO 10. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales reguladores de los distintos servicios y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. - La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de fecha 26 de octubre de 2007, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de

enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, señala que votan a favor.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que no pueden apoyar el punto, no porque estén totalmente en contra de la Ordenanza, sino porque hay una serie de contradicciones en la misma; hay servicios que tienen unos tramos demasiado amplios, como la Ayuda a Domicilio, que hay 11 tramos dependiendo de los ingresos familiares, pero hay otros servicios que tienen un precio único e incluso otros, como el de comedor o lavandería, divididos sólo 3 tramos; dicen que es algo provisional, pero les gustaría que fuera más ajustado porque no pueden pagar lo mismo los que cobren 450 € que los que cobren 1.500 €, y si una vez puesta en marcha la Ordenanza no funciona, se reducen, pero ahora hagan lo que más ayude a la gente. Se van a abstener porque creen que la distribución por tramos no es justa.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, manifiesta que esta Ordenanza es para la puesta en marcha de los nuevos servicios para las personas dependientes; toda puesta en marcha de un servicio como este exige un esfuerzo inversor para las arcas municipales pues están hablando de un coste de más de dos millones de euros en 2008 y lo que quieren es tratar igual a todos los ciudadanos, independientemente de sus ingresos, lo cual no es óbice para que quien gane más, pague más, y quien gane menos, pague menos, si bien hay algunos con tarifa plana, como el servicio de Teleasistencia, por la relación que tiene con los servicios de telefonía. Los costes de estos servicios son muy elevados para el Ayuntamiento, pero una persona con unos ingresos inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional pueden pagar, por Ayuda a Domicilio, 0 €, por el servicio de comidas, 60 € al mes y lavandería 16 € al mes, por lo que el precio es más que razonable. El hecho que discuten es que no hay suficientes tramos, y supone que se refieren al servicio de comidas, pero en el 2008 poner en marcha servicios nuevos, como la lavandería, supone un cierto ajuste con relación a la Ayuda a Domicilio, y si está previsto en el Libro Blanco un sistema de copago, y si eso se va a llevar a cabo, no le parece adecuado retocar ahora estos tramos cuando dentro de un año tendrían que modificar todo el sistema y también se tenga clara la financiación, tanto por parte del Estado como

de la Comunidad Autónoma, porque ahora lo único seguro que tenemos son 70.000 € de la Ayuda a Domicilio, pues desde la Administración del Estado la financiación es ridícula y son el Ayuntamiento y la Junta quienes tienen que asumir la prestación de estos servicios.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que no están en contra de la Ordenanza sino de los tramos, y quiere dejar claro que el dinero que nos da la Junta de Castilla y León, parte se lo financia el Estado, es decir, que quien da el dinero a la Junta para que lo de a los Ayuntamientos, es el Estado. Entiende que no es un tema esencial, pero la distribución que se fija les parece injusta.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, señala que es cierto que el Estado da el dinero a la Comunidad Autónoma con carácter finalista pero poner en marcha todo el sistema no es posible con 70.000 €. En el Libro Blanco hablaban del copago como algo esencial para el servicio y hablaba de un porcentaje a abonar por los usuarios del 35%, cuando aquí están por debajo de ese porcentaje, y no quiere pensar que el Estado quiera que se ponga en marcha el servicio sin poner dinero para financiarlo.
- El Sr. Presidente señala que lo cierto es que los Ayuntamientos no tienen la responsabilidad y, sin embargo, lo hacen, si bien a costa de los impuestos y las tasas que se han aprobado antes y que según los Portavoces había que bajar.

### **13º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA TELEFONÍA MÓVIL.**

Examinada las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA TELEFONIA MOVIL, visto el estudio económico elaborado al respecto, visto el informe de Intervención,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías; por unanimidad,  
**ACORDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con

el artículo 47 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la imposición de la Tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA TELEFONIA MOVIL.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa, cuyo contenido consta en el anexo adjunto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA TELEFONIA MOVIL**

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA TELEFONIA MOVIL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º.-**

1. El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso municipal por los servicios prestados a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar antenas, instalaciones o redes que efectivamente ocupan, de forma exclusiva o parcial, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquéllas.
3. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

### **III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

#### **Artículo 3º.-**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechan especialmente el dominio público local, a que se refiere el artículo anterior. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de entidades o sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### **Artículo 4º.- Responsabilidades del sujeto pasivo.**

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los apartados anteriores.

#### IV.- CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5º.- Base Imponible y cuota tributaria.

1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) BASE IMPONIBLE (BI)

La “Base Imponible” (Valor de mercado del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil), se calcula:

$$BI = (0,90 \times NH) \times Cmm$$

Siendo:

0,90= Coeficiente reductor estimativo que recogería la penetración de la telefonía móvil entre la población empadronada en el Término Municipal de Ponferrada.

NH= Corresponde al número de habitantes empadronados en el Término Municipal de Ponferrada a 31 de diciembre del año en curso. Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza se tomará el número de habitantes empadronados en Ponferrada a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

Cmm= “Consumo medio telefónico y de servicios” por cada teléfono móvil para el ejercicio en curso, según información que se contemple en el informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).

Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará inicialmente como consumo medio telefónico el contemplado en el informe del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de que una vez que sea publicado por la citada Comisión el informe correspondiente al año en curso se determinará el consumo medio definitivo.

b) CUOTA BASICA (CB)

La “Cuota Básica” global se determina aplicando el 0,014 a la base imponible:

$$CB = 0,014 \times BI$$

c) CUOTA TRIBUTARIA DE CADA OPERADOR

$$\text{“Cuota Tributaria de cada operador”} = CE \times CB$$

Siendo:

CE= Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado en función de las líneas contratadas, relativo al año en curso, publicada por la C.M.T. Para el cálculo de la liquidación provisional, a cuenta de la definitiva, a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará la cuota de mercado detallada en el informe de la citada Comisión relativo al ejercicio inmediatamente anterior.

## **V.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FORMA DE PAGO**

### **Artículo 6º.- Periodo Impositivo**

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de inicio en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio, que comprenderá desde la fecha en que comienza la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten hasta la finalización del año natural.

### **Artículo 7º.- Devengo y forma de pago**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
  - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciere sin la debida autorización.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
  
2. El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:
  - a) La liquidación anual provisional, a cuenta de la definitiva, se practicará en el segundo semestre de cada ejercicio.
  - b) Una vez que se publiquen por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio

liquidado con carácter provisional, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador, a que se refiere el artículo 6º y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre de dicho ejercicio, se practicará la liquidación definitiva.

- c) La cantidad que deba ingresarse, en su caso, será la diferencia entre la liquidación definitiva y el ingreso a cuenta efectuado en relación con el mismo ejercicio. Si resultara un saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento deberá compensarse en la primera liquidación provisional a cuenta o en las sucesivas, salvo cese en la actividad, que se procederá a la devolución del exceso ingresado.
- d) En caso de inicio de actividad, la cuota a liquidar se practicará, de forma definitiva, una vez que se publique por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio el inicio de la actividad y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre del citado ejercicio, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza.

## **VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en su desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **14º.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS EXTERNOS.**

Como consecuencia de la constitución del Ayuntamiento, de conformidad con los resultados de las elecciones locales del pasado 27 de mayo de 2007, se hace necesario llevar a cabo el nombramiento de representantes del Ayuntamiento en determinados órganos colegiados en los que se halla representado,

Conocida la propuesta de la Alcaldía, el Pleno Municipal, por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (9) y Grupo MASS (2), **ACORDO:**

**1.- Designar representantes municipales en la Fundación Municipal de Deportes a:**

- DON EMILIO VILLANUEVA BLANCO
- DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ
- DOÑA AURORA LAMAS ALONSO

**2.- Designar representantes municipales en la Fundación de Cultura “Pedro Álvarez Osorio” a:**

- DON MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
- DOÑA SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ
- DON CARLOS LÓPEZ RIESCO

**3.- Designar representantes municipales en el Consorcio del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ponferrada a:**

- DON CARLOS LOPEZ RIESCO, Alcalde-Presidente
- DOÑA SUSANA TELLEZ LOPEZ, Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cultura, Turismo y Juventud.
- DON REINER CORTÉS VALCARCE, Concejal del Excmo Ayuntamiento de Ponferrada.

**15º.- INFORME MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA E.D.A.R.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Presidente somete a la consideración del Pleno la urgencia de este asunto, siendo aceptada por unanimidad de los miembros del Pleno.

A continuación, el Sr. Presidente da la palabra al Portavoz del Grupo Socialista, para que justifique su petición de celebrar un pleno extraordinario sobre este asunto.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, manifiesta que su Grupo solicitó la celebración de un pleno extraordinario para conocer el estado actual de la constitución de la Mancomunidad, pero dado que se incluyó en el Orden del Día como “informe municipal sobre el estado actual de la constitución de la Mancomunidad”, entienden que es el Presidente el que tiene que iniciar el debate, con dicho informe.

A petición del Sr. Presidente, la Sra. Secretaria da lectura a los siguientes antecedentes:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 3 de octubre de 2006, iniciando el expediente para la constitución de la Mancomunidad de Saneamiento del Bajo Bierzo.
2. Constitución de la Comisión Promotora, según acta de la sesión de fecha 20 de noviembre de 2006.
3. Acuerdo de la Comisión Promotora, de fecha 23 de noviembre de 2006, dictaminando favorablemente el anteproyecto de Estatutos de la Mancomunidad intermunicipal de saneamiento del Bajo Bierzo.
4. Asamblea de Concejales de los Ayuntamientos de Camponaraya, Carracedelo y Ponferrada, aprobando provisionalmente el proyecto de Estatutos (18 de diciembre de 2006)
5. Remisión del expediente a la Diputación Provincial para informe, el 4 de enero de 2007 (Registro de Salida nº 554, de 11 de enero de 2007).
6. Anuncio de información pública, inserto en el B.O.P. de 15 de enero de 2007,. Trámite de alegaciones (1 mes).
7. Alegaciones planteadas el 15 de febrero de 2007 por Doña María Rita Prada González.
8. Remisión del informe de la Excm. Diputación Provincial de León, el 26 de febrero de 2007.
9. Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla.
10. Designación de nuevos representantes en la Comisión Promotora:
  - Ayuntamiento de Carracedelo: 29 de junio de 2007.

- Ayuntamiento de Camponaraya: 12 de julio de 2007.
  - Ayuntamiento de Ponferrada: 8 de octubre de 2007.
11. Sesión de la Comisión Promotora de fecha 22 de octubre de 2007, en la que se designan nuevos cargos, y se dictaminan las alegaciones presentadas al anteproyecto de Estatutos.

A continuación se inicia el debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, manifiesta que entendían que, dado que el punto es “informe municipal”, les informarían de algo nuevo. El Alcalde ha hecho una jugada que le ha salido bien, pues creían que se iba a celebrar un pleno para tratar sólo este tema pero convenció al Portavoz del Grupo Socialista para incluirlo en este que, como además no es ordinario, no se le pueden hacer preguntas. La situación de la estación depuradora es “marear la perdiz” y lo que a su entender deben hacer es llevar a cabo lo que han firmado con el Estado y con la Junta de Castilla y León. Les gustaría saber porqué no se quiere recepcionar la obra; hace unos días salían los tres Alcaldes en la prensa y le surge la duda de porqué no se quiere recepcionar, si es por motivos políticos o técnicos y hay quien dice que es porque están enfadados porque la obra la querían contratar ustedes; lo que es cierto es que hay Ayuntamientos que están vertiendo y contaminando el río sin quererlo, pues están deseando conectarse a la depuradora, y estos tres Ayuntamientos que ya están conectados no quieren ponerla en marcha; la Confederación Hidrográfica dice que la estación está perfectamente, terminada la obra y lista para empezar a trabajar, e incluso tienen personal en las instalaciones para su mantenimiento. Pide que hagan un esfuerzo porque una inversión tan enorme no puede quedar así, y, por lo tanto, lo que tienen que hacer es cumplir lo firmado, y eso es que el Alcalde de Ponferrada se comprometió a crear un ente que gestionara la estación depuradora; decía el anterior Presidente del Consejo Comarcal que quien debía gestionarla era el Consejo y no crear otro órgano más, y su Grupo está de acuerdo porque ya hay muchas mancomunidades, por lo que no le extraña las críticas de los ciudadanos. Que esta obra esté parada no es de recibo, pues el coste cuando se ponga en marcha va a ser enorme. El Alcalde tenía que informarles si le han contestado al escrito que enviaron al Secretario de Estado; el Estado no va a ir en contra de Confederación, aunque alguien lo quiera, y les pide que se olviden de rencillas porque no hayan cortado la cinta en la inauguración y pongan esto en marcha.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que la responsabilidad de convocar los Plenos no es suya y que es cierto que el Alcalde le preguntó sobre incluir este tema en este Pleno y el no tuvo ningún inconveniente, porque lo que quiere es hablar sobre este tema, pues desde su punto de vista es muy grave lo que está ocurriendo. Todo se concreta en los convenios firmados entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada; en el pleno del 3 de octubre de 2006 ya dijo que se equivocaban al elegir la vía de la Mancomunidad para gestionar la depuradora, porque esta vía es la que requiere más tiempo para su creación y demoraría su puesta en funcionamiento, siendo, además, la forma más cara, porque hay que crear un nuevo órgano y hoy sigue manteniéndolo, aunque este error ya no se puede evitar. Es injustificable lo que está ocurriendo, y ya lo advirtieron hace un año, pues una inversión de más de 60 millones está ahí parada mientras se sigue vertiendo al río, y eso, hoy, no tiene justificación. Según el convenio firmado en 2001, la depuradora debería estar funcionando en noviembre de 2005 y sería admisible un pequeño retraso pero han pasado dos años en los que se ha seguido vertiendo al río. En aquel pleno de hace un año el Sr. Alcalde dijo que la Mancomunidad estaría en marcha en enero de 2007 y el Sr. Fernández, Delegado de la Junta de Castilla y León, decía que si no se hacía una Mancomunidad se relentizaría todo el proceso, a la vez que le dijeron de todo al defender que la depuradora la gestionara el Consejo Comarcal, pero ahora el tiempo le ha dado la razón; los culpables de todo son la Junta de Castilla y León, que es la administración responsable de este asunto y los tres Ayuntamientos que se coaligaron para hacer una Mancomunidad, incumpliendo el Protocolo del año 2000, en su cláusula 8ª, que dice que una vez acabado cada tramo de obra, lo recepcionaría la Junta de Castilla y León y se la entregaría a los Ayuntamientos interesados al efecto, que son nueve, por lo que han incumplido dicha cláusula, ya que no permiten que los otros Ayuntamientos formen parte de la Mancomunidad; los tres Alcaldes son los responsables de que esto esté como está, pues no han sido capaces de crear la Mancomunidad y se pregunta si, a la vista de esto, serán capaces de gestionar una depuradora, pero cree que el Alcalde de Ponferrada es especialmente responsable porque el 10 de abril de 2006 firmó un Protocolo en el que su primera estipulación dice que la Consejería de Medio Ambiente se compromete a recepcionar las obras, entregándola a continuación al Ayuntamiento de Ponferrada, que las recibirá de forma transitoria hasta que se ponga en marcha la Mancomunidad, es decir, que se firmó que mientras que la Mancomunidad no estuviera constituida el Ayuntamiento de Ponferrada la gestionaría provisionalmente, por lo

que es responsable de no exigir que se cumpla ese apartado. La Confederación Hidrográfica del Norte está dispuesta a gestionarla durante un mes con personal propio y hasta sigue manteniendo personal para el mantenimiento de las instalaciones y que éstas no se deterioren, por lo que, si las obras están en perfecto estado, si Confederación colaborará durante unos meses, lo que deben hacer es que la Junta recepcione las obras y los Ayuntamientos lleven a cabo la constitución de la Mancomunidad, dejando que en ella participen todos los Ayuntamientos y no sólo los tres actuales. Cree que no deben colaborar en la política obstruccionista de la Junta con el Gobierno central, pues los gobiernos cambian y asuntos como este son “de estado” y está seguro que si el Gobierno fuera del PP ya habrían solucionado estos problemas y estaría funcionando la depuradora. Les pide que dejen de jugar, que reciban las obras y se pongan a depurar las aguas y que se cree la Mancomunidad, en la que Ponferrada va a tener mayoría absoluta y por lo tanto llevará el peso de la misma y la responsabilidad de que funcione. Sabe que el Alcalde tiene una papeleta complicada, pero espera que sepan dejar de lado otras cuestiones que no sean las de poner en marcha cuanto antes la depuradora. También contesta al Sr. Cortés, respecto a una declaración en puntos anteriores, que la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada está gobernada por el Partido Popular y no por el Partido Socialista.

- El Sr. Presidente pregunta al Sr. González Saavedra si cree que Confederación tiene que entregar la depuradora con la autorización de vertido o sin ella.
- El Sr. Gonzalez Saavedra le contesta que lo que cree es que tienen que poner en marcha la depuradora.
- El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. González Saavedra no sabe si tienen que entregarla con la autorización de vertido o no, y que lo único que le interesa es hacer oposición al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, y lo hace de forma elegante porque se ha alargado desesperadamente, repitiendo argumentos, para hacer que este Pleno se demore y el Alcalde llegue tarde a un acto importante para el Ayuntamiento al que saben que tiene que acudir. Cree que es impresentable e injustificable que una infraestructura de este calibre no haya entrado en funcionamiento, pero la oposición, que siempre están en el negativismo, lejos de analizar rigurosamente el tema y defender los intereses del Ayuntamiento, lo utilizan como arma arrojadiza contra el Alcalde, hasta el punto de decir que esta situación obedece solo a hacer oposición al Sr.

Zapatero, y supone que eso se lo dice también al Sr. Canedo, Alcalde de Camponaraya y Senador por el Partido Socialista. Piden que todos los Ayuntamientos formen parte de la Mancomunidad, pero ni todos los Ayuntamientos del Bierzo podrán conectarse, porque no están dentro del proyecto, ni los nueve que se pueden conectar a la EDAR pueden hacerlo hasta que no finalicen las obras. Lo único que están haciendo los Alcaldes de Carracedelo, Camponaraya y Ponferrada es defender los intereses de sus Ayuntamientos porque no se puede recibir una obra sin certificado de que está terminada y en perfecto estado de funcionamiento, no pueden recibirla en precario y lo único que piden es que por escrito le certifiquen eso, que la obra está en posesión de todos los permisos, incluso de la autorización de vertidos. Todas las Confederaciones Hidrográficas de España han puesto en marcha las depuradoras de ellas dependientes durante, al menos, 6 meses, ¿porqué aquí no?, ¿porqué aquí piden que sean los ciudadanos los que paguen esa puesta en marcha si en el resto de España lo hace el Estado?, y esta cuestión sorprende incluso al Secretario de Estado. Respecto a la Mancomunidad, ya saben todos los ciudadanos lo que hubiera ocurrido si fuera el Consejo Comarcal quien gestionara la depuradora, siendo el Sr. González Saavedra el Presidente porque el actual no opina como el, siendo del mismo Partido, y saben también que pagarían un recibo que no les corresponde. Pide menos demagogia cuando solicitan que los 9 municipios formen parte de la Mancomunidad, pues los Estatutos dicen que las incorporaciones serán automáticas según se vayan conectando al servicio, pues hay Ayuntamientos que no pueden conectarse ahora, porque no tienen la infraestructura, por lo que no pueden estar pagando un servicio que no tienen, y es por eso que ahora solo los tres municipios que están en disposición de conectarnos a la red, forman la Mancomunidad, a la que irán uniéndose los demás a medida que vayan finalizándose los tramos de obra correspondientes. Es cierto que el Secretario de Estado ha recibido a algún Alcalde y ahora están esperando que los reciba a los tres, pero lo que ya puede confirmar es que éste está muy sorprendido de lo que está pasando. La depuradora la tiene que poner en marcha quien la construyó, que es quien la conoce, y, si es así, el pondrá un técnico municipal para que aprenda su manejo y colaborar en la puesta en marcha; todo lo que esta ocurriendo es culpa del Presidente de Confederación Hidrográfica del Norte, que está tratando de forma distinta a los bercianos que al resto de españoles, y la oposición, lejos de preocuparse por conocer las razones de lo que está ocurriendo y así, unidos, poder luchar mejor por los derechos de los vecinos de Ponferrada, están enfrentándose y culpando a este equipo de gobierno, pero él lo que

no quiere ni puede asumir una obra, como es una depuradora, sin tener las correspondientes autorizaciones, por las consiguientes responsabilidades penales que podrían derivarse y que a buen seguro el Sr. González Saavedra se ocuparía de exigirle. Todos quieren que se ponga en marcha, pero que se haga como en todos los Ayuntamientos del resto de España; es consciente que los ciudadanos desconocen lo que ocurre con esta cuestión y es por eso que le parece bien que todos sepan la situación de abuso del Presidente de Confederación Hidrográfica del Norte; la depuradora supuestamente está terminada, pero no han logrado que Confederación les entregue las autorizaciones correspondientes, por lo que van a mantener esta posición, a pesar de las graves presiones que el Presidente de Confederación está llevando a cabo, pues está presionando al Ayuntamiento de Ponferrada iniciando un expediente para la revisión de los permisos de vertido al río que tiene concedidos el Ayuntamiento, pero no de todos los vertidos sino sólo de la parte del Ayuntamiento de Ponferrada que está fuera de la Mancomunidad, es decir, que hasta ese punto está llegando el chantaje del Presidente de Confederación, que de ninguna manera va a consentir, y reitera que le hubiera gustado contar con el apoyo de los Grupos de la oposición, sobre todo del Sr. González Saavedra, pero aunque sea solo, va a seguir en su postura porque es la mejor y única forma posible de defender los intereses de los ciudadanos de Ponferrada.

A continuación, el Sr. Presidente manifiesta que debido a que este tema está ya debatido y a esta hora tiene que asistir en representación del Ayuntamiento a un importante acto, se ausenta de la sesión, ocupando la Presidencia Don Juan Elicio Fierro Vidal.

El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, y el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, piden al Alcalde que se quede en la sesión, porque lo más importante es el Pleno y como ya sabía que existía esa reunión no debía haberlo convocado, a lo que les contesta el Sr. Alcalde que este tema está debatido, que han alargado deliberadamente el debate para que falte a la reunión, que la sesión continua con la Presidencia del Sr. Fierro y que le preocupa que no valoren que tiene que representar al Ayuntamiento en dicha reunión.

- Continúa el debate con la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, quien manifiesta que el Sr. Presidente ha hecho un discurso demagógico, pues, mientras que todo lo que el dijo está refrendado en papeles, lo que dijo éste no lo está. Dice que los Ayuntamientos se incorporarán automáticamente a la Mancomunidad, y eso es falso porque el art. 28 de los

Estatutos dice que en caso de incorporación de un nuevo Ayuntamiento se hará siguiendo unas condiciones en el especificadas y que incluso pueden dar lugar a vetar la entrada de nuevos Ayuntamientos a la Mancomunidad, por lo que lo dicho por el Sr. Presidente es falso, como también lo es cuando ha dicho que las obras las recibirá la Junta que las entregará a los Ayuntamientos interesados, porque el Protocolo dice que la Junta la entregará al Ayuntamiento de Ponferrada para que transitoriamente gestione la depuradora hasta que el ente que se cree este funcionando; a parte de su discurso demagógico y su huida cobarde de este Pleno, no está diciendo la verdad. Le parece bien todo menos que se siga vertiendo al río, porque llevamos 2 años de retraso; si la depuradora no tiene los permisos, que se los den, pero que funcione porque eso es lo único importante. Sobre el tema de la sanción de Confederación, le parece fatal si eso es así.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, dice al Sr. Saavedra que hay que tener valor de tachar de demagógico el discurso del Alcalde; le pregunta que intereses defiende si pide que se salten todos los trámites y todas las autorización y así poderles acusar de prevaricación o de delito ecológico, y también si cree que los ciudadanos paguen algo que debe asumir Confederación Hidrográfica del Norte, pues si al ponerla en marcha hay deficiencias, ¿quién tiene que pagar el coste?.

#### **16º.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE OBRA “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN USO DEL CASTILLO DE LOS TEMPLARIOS”.**

Dada cuenta del expediente de modificación del proyecto de obra “Restauración y puesta en uso del Castillo de Los Templarios”,

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Fomento; por 13 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (9) y Grupo MASS (2), **ACORDO:**

Aprobar el Proyecto Modificado “Restauración y puesta en uso del Castillo de Los Templarios”, con un presupuesto de 1.359.731,21 €.

Previamente a la adopción del siguiente acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, señala que no sabe si lo que pretendía el Alcalde es que no se debatiera este punto y el anterior o que no asistieran los demás Concejales al acto al que se ha ido y al que también están invitados, pero sabiendo que ese acto existía no debía haber convocado este Pleno. El Alcalde diría que son una oposición mala, que están en contra de todo, pero traen un punto que textualmente dice “Aprobación modificado del proyecto de obra “Restauración y puesta en uso del Castillo de los Templarios”, en el que ha habido una modificación del 29,99%, que es el máximo permitido por la ley, y están seguros que no se cumple el R.D. 2/2000 en su artículo 146.4, apartados a) y b); en cuanto al punto b) no le han contestado si hay crédito o no e incluso el informe del Arquitecto dice que “la memoria enumera las causas que originan la modificación pero no acaba de asociar con precisión estas causas con los correspondientes incrementos concretos de mediciones y precios. Las relaciones valoradas mensuales habidas hasta la fecha no han recogido, como exige el artículo 160.2 del R.D. 1098/2001, los correspondientes incrementos de medición realmente ejecutadas y se echa en falta la consulta previa a Patrimonio y un informe arqueológico que avale el notable incremento de las partidas correspondientes” y acaba diciendo que la justificación existe, pero es endeble, es decir, que se puede avalar pero no es suficiente. En las modificaciones que se hacen en el Ayuntamiento hay gato encerrado, y aquí también ocurre como en otros, que primero se hacen las obras con sus amigos y luego se legalizan y aquí pasa igual, que se ha iniciado una obra que no está aún legalizada y el Alcalde, como no quiere oír esto, se ha ido. El problema de este modificado es que se han hecho las cosas mal, porque todos los informes están cogidos con papel de fumar y podría dar lugar a un expediente que se podía presentar donde corresponda. Un incremento del 29,99% en este proyecto es abusivo y el informe también dice que es en atención a “necesidades nuevas” ordenadas por el equipo de gobierno.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que ya ha dicho el Sr. Escuredo casi todo; ese 30% cuesta casi un tercio más, 1.360.000 € más de lo que fué contratada la obra, y eso no tiene justificación de ningún tipo y, además, no se justifica debidamente por el Director de la obra, según el Arquitecto Municipal, y, también, se dice que es por imprevistos y por petición de la Corporación, lo que es mentira porque la Corporación son todos y en pleno no han pedido nada, por lo que la petición sería del equipo de gobierno o del Concejel, pero no de la Corporación. Esto no huele bien, todos saben lo que ocurre con los modificados, que se dan las obras muy bajas de precio y después se compensa

con modificados. En este Ayuntamiento se han hecho muchos modificados escandalosos, si bien ninguno de este importe, como fue el de la guardería, por ejemplo, y le gustaría que le dijeran como piensan pagarlo, porque en la Comisión Informativa el Concejal del Área no sabía como lo pagarían, pues no hay partida presupuestaria, pero aún así, hacen este modificado.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, manifiesta que estamos ante un proyecto importante y complejo, como es la restauración y puesta en uso del Castillo, y es una obra que lleva tiempo proyectada, lo que ha hecho necesario este modificado, que es absolutamente legal. En obras tan complejas, con zonas arqueológicas, igual que ocurre con trazados como los del AVE, pueden hacerse necesarias las modificaciones, tal y como ocurrió también en su día con el Teatro Bérquidum, el Museo o el Puente de los Faraones. Se cumple la legalidad, es un modificado justificado por los informes en el incremento de valor de las partidas.
- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, señala que decir que está justificada esta modificación es mucho decir; por las noticias que tiene en este Ayuntamiento es habitual que el equipo de gobierno realice modificaciones en los proyectos de obra, y si tienen desconfianza es porque las obras siempre las hacen los mismos, lo cual no deja de ser raro. El Castillo es una obra muy importante, pero no comparten su manera de hacer las cosas y es práctica habitual del Alcalde, como responsable del equipo de gobierno, aprobar proyectos y modificarlos posteriormente, que pagan todos los ciudadanos, y que las obras las hagan siempre los mismos .
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, pide al Sr. Cortés Valcarce que no diga que la modificación la justifican los informes porque el del Arquitecto es demoledor, ni que es por la subida de precios, porque el Director dice que es por imprevistos surgidos durante el desarrollo de las obras y por necesidades nuevas ordenadas por la Corporación Local, por lo que eso del precio es mentira, porque cuando se saca una obra que durará varios años, los que concurren a la misma ya lo tienen previsto. Pide que no sigan así porque van a convertir el Castillo de los Templarios en castillo de los corsarios.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Cortés Valcarce, señala que no han debido leer los mismos informes, porque el que el tiene dice textualmente “la justificación existe pero es endeble”, y parece que no entienden que una obra proyectada hace 7 años lógicamente

repercuten los precios y, además, la complejidad de las obras a veces exige ampliar el contrato y el informe explica, que es lo que el quería decir anteriormente, que se debe a mediciones de obra. El informe también justifica esta modificación al decir que se puede paliar la obligación del informe arqueológico, que se puede aportar a la hora de elaborar el Final de Obra; es decir, que el informe del Arquitecto dice claramente que existe justificación, si bien puede estar en desacuerdo con algunos puntos, que se pueden subsanar con el Certificado Final de Obra, por lo que únicamente los Portavoces de la oposición ven dudas, como siempre hacen, tachando de ilegal todo lo que el equipo de gobierno hace, porque los que están a punto de pasar la línea roja son precisamente ellos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,15 horas; lo que, como Secretario, certifico.